

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 204

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1959

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 25 DE 7 DE FEBRERO DE 1957, SOBRE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

Dictada por: MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14010

Publicada el: 22-12-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Incentivos a la exportación, Producción

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 44

Posición: 1443

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMAITE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 298
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se nombra la Delegada de la República de Panamá al XI Congreso Interamericano del Niño.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el XI Congreso Interamericano del Niño, que se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre de 1959.

Que Su Excelencia el Ing. Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante oficio número 103SM, de 3 del corriente mes, recomienda la designación de la señora Rosaura de Cardoze, Encargada del Departamento de Previsión Social de ese Ministerio, para que lleve la representación del Gobierno Nacional al evento indicado.

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosaura de Cardoze, Encargada del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegada de la República de Panamá al XI Congreso Interamericano del Niño, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 29 de noviembre de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada a la señora Rosaura de Cardoze co-

rrerán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO, JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 204

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se reglamenta el artículo 29 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre Fomento de la Producción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 44 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Las empresas amparadas por la Ley 25 de 1957 pagarán la cuota del 2% establecida por su artículo 29 antes de retirar de la Aduana la mercadería a que se refiere dicho artículo.

Artículo 2º—Las personas o empresas que tengan derecho a exoneración de impuestos de importación de conformidad con la Ley 25 de 1957 referida, deberán acompañar con su solicitud de exoneración la constancia de que han pagado el 2% a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—El Organo Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda y Tesoro no expedirán Resolución o Resuelto concediendo exoneraciones de derechos de importación sin que el contribuyente respectivo haya acreditado el pago de la cuota del 2% de que se trata.

Artículo 4º—Los Avaluadores de Aduana consignarán en las Declaraciones-Liquidaciones el monto del 2% de los impuestos de importación que deben pagar los contribuyentes exonerados de conformidad con el referido artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Artículo 5º—El pago de la cuota del 2% a que se refiere este Decreto se efectuará en las mismas oficinas donde se pagan los derechos e impuestos de importación.

Artículo 6º—El pago de la cuota del 2% referido comenzará a regir el día 1º de enero de 1960.

Artículo 7º—Este Decreto empezará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JAIME DE LA GUARDIA JR.